

TCU participa del II Seminario Internacional de Control de Entidades Binacionales

(Publicado en el informativo União de 26 de julio de 2010)

El Tribunal de Cuentas de la Unión, invitado por la Controladuría General de la República de Paraguay (CGR), participó del II Seminario Internacional de Control de Entidades Binacionales, realizado en el día 16 de julio, en Asunción.

Organizado por la CGR de Paraguay e por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), en el ámbito del Programa de Maestría en Derecho Administrativo de la UNA, el evento tuvo como enfoque principal los aspectos jurídicos y constitucionales de la fiscalización gubernamental en las empresas binacionales Itaipú y Yacyretá.

El TCU fue representado por los auditores federales Alden Manguera de Oliveira, jefe de gabinete del ministro Augusto Nardes, Secretario Ejecutivo de la EFSUL; Carlos Maurício Lociks de Araújo, asesor del ministro Raimundo Carreiro, relator de la Sentencia 2.918/2009-Plenario, que trata del tema; y Paulo Roberto Pinheiro Dias Pereira, coordinador de levantamiento de auditoría a ser realizado en Itaipú Binacional.

De acuerdo con los organizadores, una de las principales motivaciones del evento fue la Sentencia 2.918/2009-Plenario, en la cual se presentó una nueva interpretación del tema, sustentando la posibilidad jurídica y constitucional de el TCU ejercer, de forma inmediata, su poder de fiscalización sobre Itaipú Binacional (de acuerdo con el cuadro en la página 2).

Aunque la nueva tesis no haya sido objeto de deliberación por el Tribunal – el juicio fue convertido en diligencia para el Ministerio de Relaciones Exteriores –, el tema despertó el interés de la CGR del Paraguay. Por eso el TCU fue invitado a participar del Seminario.

En sus exposiciones, los servidores del Tribunal abordaran los aspectos históricos y contextuales del control externo sobre Itaipú y otras entidades binacionales de interés de la Unión, los fundamentos de la tesis presentada por el ministro Raimundo Carreiro, en el momento de la Sentencia 2.918/2009-Plenario, y las posibles estrategias de la auditoría que podrán ser adoptadas en la binacional brasileña-paraguaya.

Fue destacado, preliminarmente, que la interpretación del tema, vehiculada en la Sentencia 2.918, todavía no fue objeto de deliberación por el Tribunal. De acuerdo con la tesis presentada, el TCU tendría competencia constitucional y legal inmediata para fiscalizar la binacional, aunque el Tratado de Itaipú sea omiso cuanto al control externo gubernamental.

Actualmente, está en vigor en el Tribunal la interpretación dada en las Decisiones Plenarias 279/1995 y 124/1997, según la cual el TCU estaría imposibilitado de ejercer su jurisdicción sobre Itaipú Binacional, “frente a la ausencia de previsión legal y reglamentación en sus actos constitutivos y de la sumisión de la hidroeléctrica al régimen de derecho internacional” (de acuerdo con el cuadro en la página 2).

Otro punto abordado fue la importancia de la realización conjunta de eventuales fiscalizaciones en Itaipú, con equipos del TCU y de la CGR de Paraguay. En ese sentido, fue verificado que la CGR de Paraguay posee experiencia en el área, por tener fiscalizado el lado paraguayo de la empresa (margen derecha), a ejemplo de la acción autorizada mediante la Resolución CGR n° 1393/2008, que trató de examen especial en los fondos sociales de la entidad, en el ejercicio fiscal de 2007 y de enero a agosto de 2008.

También fue dado destaque, en las exposiciones del TCU, el contexto político y institucional más reciente, en el sentido de conferir mayor transparencia a la gestión de Itaipú, para los órganos de control gubernamental.

Como ejemplo, fue citado el compromiso denominado “Medidas administrativas a ser implementadas de inmediato en la Itaipú Binacional”, firmado por los directores-generales de Itaipú Binacional, en 15/8/2008, que,

entre otras deliberaciones, estableció que todas las solicitudes de información de los órganos oficiales de control serían respondidas y que se buscaría asegurar “total transparencia” a la gestión de la empresa.

Ese compromiso fue aprobado por medio de la “Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Federativa de Brasil y de la República de Paraguay”, firmada en 25/7/2009, que ordenó su “estricta observancia y implementación”.

En ese contexto, es importante destacar el hecho de que el director-general brasileño de Itaipú manifestó plena concordancia con la realización de un levantamiento de auditoría en la empresa (lado brasileño), para mejor conocimiento de la respectiva gestión. El procedimiento fue aprobado en el Plenario y los trabajos preliminares están en curso en el ámbito de la SEGECEX.

Ponencias

El seminario tuvo también exposiciones sobre “Tratados Internacionales en el Derecho Interno [Argentino] y el Tratado Constitutivo de Yacyretá”, proferida por el profesor doctor José Dobovsek, de Argentina, y “La Inclusión de los Tratados Internacionales y la Jerarquía de las Normas en relación a la Constitución Federal [brasileña]”, a cargo de los profesores Friedman Anderson Wendpap y Rosane Kolotelo Wendpap, de Brasil. En el fin del seminario, el Contralor General de la República de Paraguay, Octávio Airaldi, expuso sobre el “Control Gubernamental Externo de las Entidades Binacionales de Itaipú y Yacyretá”, en el ámbito de su país, y también agradeció la presencia de los conferencistas y de los participantes del TCU.

Las dos tesis sobre la competencia del TCU para fiscalizar Itaipú Binacional

Interpretación actual (vigente)	Interpretación propuesta (todavía no evaluada)
“El Tribunal de Cuentas de la Unión está imposibilitado de ejercer la acción jurisdiccional sobre la empresa Itaipú Binacional, en cumplimiento al dispuesto en el art. 71, inciso V, de la Constitución Federal, ante la ausencia de previsión en ese sentido en los actos que la rigen, considerando la sumisión de la mencionada Empresa al régimen de derecho internacional, haciéndose imperiosa, en esas circunstancias, la modificación de las normas estatutarias y regiminales de Itaipú, en común acuerdo con el Gobierno de Paraguay, objetivando incluir ese procedimiento de fiscalización, lo que también está previsto en la Constitución de Paraguay” (Decisión Plenaria 279/1995).	“Hasta que se corrija la omisión del Tratado de Itaipú, de forma a dotarlo de normas sobre la disciplina de fiscalización de cuentas que se refiere el inciso V del artículo 71 de la Constitución Federal, este dispositivo tiene eficacia plena y inmediata, por el cual el Tribunal de Cuentas de la Unión debe realizar la fiscalización de las cuentas nacionales de la empresa Itaipú Binacional, a partir de los procedimientos previstos en la Instrucción Normativa TCU n° 57/2008 – aplicable al caso apenas en su aspecto instrumental –, pudiendo, para el ejercicio de esa competencia, valerse de las iniciativas y instrumentos de fiscalización previstos en la Ley 8.443/92 y en el Reglamento Interno del Tribunal” (entendimiento propuesto por el relator de la Sentencia 2.918/2009-Plenario, convertido en diligencia).